

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 25 y concluida el 30 de abril del 2019, la Diputada Erika Valencia Cardona, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para efecto de que cumplan a la brevedad posible con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, es decir, expedir el reglamento correspondiente, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el censo 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.

Esto se traduce en que 7 de cada 10 hogares en México cuentan con una mascota. De hecho, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) revela que el número de perros domésticos aumentó 20% del año 2000 al 2010; mientras que, alrededor del 80% de los habitantes con mascotas tiene caninos en su hogar. Debe decirse que los mexicanos, no sólo tienen de mascota a los caninos, sino a otros animales.

A pesar de que muchos de los dueños de los animales, los tratan bien, existe otros que no, tan es así que según las estadísticas, un millón de mascotas sufren de maltrato, abandono y mala alimentación y otros más en explotación comercial, como las calandrias en la Ciudad de Acapulco, Gro.

En la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres

entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender y respetar a los animales

En el Estado de Guerrero, desde 1991, se cuenta con una Ley de protección a los animales, la cual por deficiencias en la misma no ha sido aplicada y ha quedado rebasada en cuanto a los retos y nuevas regulaciones que exige la sociedad para evitar la crueldad y maltrato hacia los animales; hay instancias competentes que menciona la ley que ya no existen, y algunas nuevas como la SEMAREN que no está incluida dentro de las disposiciones que establece esta Ley, además de que existe ambigüedad entre las instancias estatales y municipales.

*Por lo anterior, el 26 de diciembre del 2014, se expide la **LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO**. misma que es una disposición de observancia general en nuestro estado y de orden público e interés social, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud. En su artículo 14, fracción VI, establece que los Municipios ejercerán, entre otras facultades, la de Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente; VII. Verificar, inspeccionar, vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia, cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos de su competencia; VIII. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado; IX. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos; X. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo que operen dentro del territorio municipal; XI. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia, los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales; XII. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, sistemas de adopción y la desincentivación de la compra-venta de animales domésticos y de compañía en la vía pública; XIII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; XIV. Señalizar en espacios idóneos de la vía pública*

las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley; XV.- Integrar, clasificar y mantener actualizado el padrón municipal de animales, el cual llevara a cabo el registro de: a) Las áreas técnicas; b) Los centros de control animal y zoonosis; c) Los rastros; d) Las asociaciones protectoras de animales; e) Los establecimientos para la venta de animales; f) Los sitios para cría, cuidado y resguardo de animales como son: ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, granjas, albergues, escuelas de entrenamiento canino o similar; g) Los certificados que se otorguen; y h) Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley. XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.”

De igual forma, la citada Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, establece que los Municipios del Estado de Guerrero, deben expedir los reglamentos correspondientes en los términos de los transitorios siguientes:

“SEXTO. Las Autoridades Municipales, en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, deberán formular el reglamento municipal respectivo que permita la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.”

“SÉPTIMO. La disposición del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 fracción XIV de esta Ley, deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la promulgación de esta Ley.”

El reglamento de la mencionada Ley se publica el 14 de agosto del 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos, lo que no se ha cumplido a cabalidad, en razón de que los Municipios del Estado de Guerrero, no han emitido el reglamento respectivo dentro del plazo de 45 días naturales que señala el citado artículo transitorio, para cumplir con oportunidad sus obligaciones que la ley les señala.

Así como, los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero, tampoco han cumplido con la obligación de capturar a los animales abandonados en la vía pública, y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, lo que se puede constatar con sólo dar una vuelta en los mercados o

centros de cualquier ciudad o pueblo, generando con ello un serio problema de salud pública que es urgente atender”.

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 25 y concluida el 30 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Erika Valencia Cardona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a:

1. A los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para efecto de que cumplan a la brevedad posible con el artículo Sexto Transitorio de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, es decir, expedir el reglamento correspondiente.
2. Así mismo, se les exhorta a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, para que capturen a los animales abandonados en la vía pública, y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del presente acuerdo Parlamentario a todos y cada uno de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos acostumbrados para su conocimiento general y efectos legales Procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EFECTO DE QUE CUMPLAN A LA BREVEDAD POSIBLE CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ES DECIR, EXPEDIR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.)